

Ordenanza reguladora de la tasa por expedición de documentos administrativos y participación en procesos selectivos del Ayuntamiento de Los Realejos.

Artículo 1.- Fundamento y naturaleza.

Esta Entidad Local, en uso de las facultades en uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4.1.a)-b) y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y en el artículo 57 y Sección 2ª y 3ª del Capítulo III del Título I del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales establece la Tasa por expedición de documentos administrativos y participación en procesos selectivos del Ayuntamiento de Los Realejos, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal y cuyas normas se ajustan a lo prevenido en el citado Texto Refundido y con carácter subsidiario a los preceptos de la Ley 8/1989, de 13 de abril sobre Tasas y Precios Públicos.

Artículo 2.- Hecho imponible.

1.- Constituye el hecho imponible de la Tasa la actividad administrativa desarrollada con motivo de la tramitación a instancia de parte, de toda clase de documentos que expida y de expedientes que entienda los distintos centros gestores del Ayuntamiento de Los Realejos, incluyendo el Organismo Autónomo Gerencia Municipal de Urbanismo, así como la actividad administrativa desarrollada con motivo de la celebración de oposiciones, concursos o cualesquiera pruebas selectivas de acceso de personal a este Ayuntamiento, y que no estén gravados específicamente por otras tasas municipales.

2.- A estos efectos, se entenderá tramitada a instancia de parte cualquier documentación administrativa que haya sido provocada por el particular o redunde en su beneficio aunque no haya mediado solicitud expresa del interesado.

3.- No está sujeta a esta Tasa la tramitación de documentos y expedientes necesarios para el cumplimiento de obligaciones fiscales, así como las consul-

tas tributarias, los expedientes de devolución de ingresos de cualquier índole y los relativos a la prestación de servicios o realización de actividades de competencia municipal y a la utilización privativa o el aprovechamiento especial de bienes de dominio público municipal que estén gravados por otra Tasa Municipal, así como la tramitación de expedientes necesarios para el cumplimiento de los deberes de colaboración con la Administración de Justicia (entendidos éstos en lo que se refiere a las certificaciones e informes solicitados de oficio por las autoridades judiciales).

4.- Así mismo, no estará sujeta a la tasa la obtención de copias de los documentos integrantes de los expedientes administrativos por parte de los miembros de la Corporación en el ejercicio de sus funciones como tales.

5.- Igualmente se considera no sujeta a la presente tasa, la expedición de documentos administrativos de cualquier clase, solicitados directamente por unidades o centros gestores municipales que actúen en el cumplimiento de fines de interés público.

Artículo 3.- Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 36 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que soliciten, provoquen o en cuyo interés redunde la tramitación del documento o expediente de que se trate o soliciten la participación en los procedimientos de selección de personal a que hace referencia el artículo anterior.

Artículo 4.- Responsables.

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas

y jurídicas a que se refieren los artículos 41 a 43 de la Ley General Tributaria.

2.- Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5.- Exenciones.

No se reconocerán en esta materia otros beneficios fiscales que los que vengan establecidos por disposiciones con rango de Ley o por Tratados Internacionales.

Artículo 6.- Cuota tributaria.

1.- La cuota tributaria se determinará por una cantidad fija señalada según la naturaleza de los documentos o expedientes a tramitar, o proceso selectivo de acuerdo con la tarifa que contiene el artículo siguiente.

2.- La cuota de tarifa corresponde a la tramitación completa en cada instancia, del documento, expediente o proceso selectivo de que se trate, desde su iniciación hasta su resolución final, incluida la certificación y notificación al interesado del acuerdo recaído.

Artículo 7.- Tarifa.

Las bases son las expresadas en las tarifas por las que se regirá la presente Ordenanza, y son las siguientes:

Epíg.	Subepíg.	Descripción	Tarifa	Por folio adicional
A	1	Certificados referidos a empadronamientos	3,00	0,20
	2	Certificados de Residencia para viajes	1,60	0,00
	3	Otros certificados del Padrón de habitantes	6,00	0,20
	4	Datos Estadísticos obtenidos del Padrón de habitantes	25,00	0,20
B	1	Certificados de Servicios Prestados < 3 años	10,00	2,00
	2	Certificados de Servicios Prestados > 3 años	15,00	3,00
	3	Certificaciones de todas clases relativas a documentos, actos e informes del año corriente	10,00	2,00
	4	Certificaciones de todas clases relativas a documentos, actos e informes de años anteriores, por folio	15,00	3,00
	5	Compulsas de documentos	2,00	0,00
	6	Cotejo de documentos	0,70	0,00

Epíg.	Subepíg.	Descripción	Tarifa	Por folio adicional
	7	Documentos requeridos por Juzgados o Tribunales para toda clase de pleitos	0,00	0,00
	8	Bastanteo de poderes	28,00	0,50
	9	Certificados catastrales ordinarios (PIC)	6,00	0,00
	10	Certificados catastrales negativos (PIC)	0,00	0,00
	11	Certificados catastrales con descriptivo gráfico (PIC)	9,00	0,20
C	1	Informes de todo tipo emitidos por la Policía Local (Convivencia, residencia, etc)	6,00	0,20
	2	Otros informes expedidos o extendidos por las oficinas municipales no expresamente tarifados en la Ordenanza	6,00	0,20
D	1	Por cada proposición para formar parte de procesos de selección de personal - A1 / Grupo I	23,00	0,00
	2	Por cada proposición para formar parte de procesos de selección de personal - A2 / Grupo 2	22,00	0,00
	3	Por cada proposición para formar parte de procesos de selección de personal - C1 / Grupo III	15,00	0,00
	4	Por cada proposición para formar parte de procesos de selección de personal - C2 / Grupo IV	12,00	0,00
	5	Por cada proposición para formar parte de procesos de selección de personal - E /	12,00	0,00
		Grupos V, VI y VII		

En el caso de que en una misma instancia se soliciten varias certificaciones o la expedición de varios documentos, la tarifa a aplicar será la suma de las tarifas correspondientes a cada uno de los documentos solicitados.

Todos aquellos documentos y/o certificados que sean solicitados y expedidos por medios telemáticos a través de la Plataforma de Administración electrónica del Ayuntamiento de Los Realejos en los que no medie la intervención directa de un empleado público para su confección tendrán una tarifa de cero (0,00) euros con el ánimo de impulsar el uso de medios electrónicos por los ciudadanos en sintonía con lo previsto en la Ley 11/2007, de 22 de junio, de Acceso Electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos.

Las cuotas resultantes por aplicación de la correspondiente tarifa se incrementarán en un cincuenta por ciento cuando los interesados soliciten con carácter de urgencia la tramitación de los expedientes

que motivasen el devengo. Este incremento del cincuenta por ciento solo podrá ser de aplicación en aquellos procedimientos en los que exista un reglamento o instrucción que delimite el período de tramitación ordinario de cada procedimiento.

Respecto a la expedición de documentos administrativos en aquellos supuestos de desistimiento formulado por el solicitante con anterioridad al inicio de la prestación efectiva del servicio, la cuota a abonar será del 50 por 100, procediéndose a la devolución del 50 por 100 restante previa solicitud del sujeto pasivo, a la que se acompañará del documento original del ingreso y el modelo de alta a terceros del sistema de información contable del Ayuntamiento de Los Realejos.

Artículo 8.- Bonificaciones de la cuota.

No se concederá bonificación alguna de los importes de las cuotas tributarias señaladas en la Tarifa de esta Tasa.

Artículo 9.- Devengo.

1.- Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir cuando se presente la solicitud que inicie la tramitación de los documentos y expedientes sujetos al tributo y, en el supuesto de participación en procesos selectivos cuando se presente la solicitud para la participación en las pruebas correspondientes.

2.- En los casos a que se refiere el número 2 del artículo 2º, el devengo se produce cuando tengan lugar las circunstancias que provean la actuación de la administración de oficio o cuando ésta se inicie sin previa solicitud del interesado pero redunde en su beneficio.

3.- No se devengará la tarifa establecida en el Epígrafe 5 (compulsas) cuando los documentos a compulsar deban surtir efectos dentro del propio Ayuntamiento o dentro de cualquier servicio dependiente del mismo.

Artículo 10.- Declaración e ingreso.

1.- La Tasa se exigirá en régimen de autoliquidación, debiendo presentarse simultáneamente con la oportuna solicitud.

2.- De conformidad con lo previsto en el artículo 26.1.b) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, toda solicitud, para que pueda ser admitida a trámite, deberá acompañarse del justificante del pago de la presente tasa.

3.- Los escritos recibidos por los conductos a que hace referencia el artículo 38 de la Ley de Procedimiento Administrativo, que no vengán debidamente reintegrados, serán admitidos provisionalmente, pero no podrán dárseles el curso sin que se subsane la deficiencia, a cuyo fin se requerirá al interesado para que en el plazo de diez días abone las cuotas correspondientes con el apercibimiento de que, transcurrido dicho plazo sin efectuarlo, se tendrán los escritos por no presentados y será archivada la solicitud.

4.- La autoliquidación practicada y el ingreso efectuado, tendrán siempre la consideración de provisionales, adquiriendo la condición de definitivas cuando el Ayuntamiento haga uso de la facultad de comprobación e inspección, dentro del plazo reglamentario de la prescripción.

Artículo 11.- Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias, así como las sanciones que a las mismas correspondan en todo caso, se aplicarán las normas contenidas en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y en el Real Decreto

2063/2004, de 15 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General del Régimen Sancionador Tributario.

Artículo 12.- Normas de gestión.

El resto de cuestiones relativas a la gestión e inspección del presente tributo se atenderá a lo previsto en el Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos.

Disposición adicional. Modificaciones de la Tasa.

Las modificaciones que se introduzcan en la regulación de la Tasa, por las Leyes de Presupuestos Generales del Estado o por cualesquiera otras leyes o disposiciones, y que resulten de aplicación directa, producirán, en su caso, la correspondiente modificación tácita de la presente Ordenanza fiscal.

Disposición final.

La presente ordenanza fiscal entrará en vigor y comenzará a aplicarse una vez se efectúe la publicación del texto íntegro de la presente Ordenanza en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife, continuando en vigor hasta su modificación o derogación expresa.